

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor juez, le informo que a través del institucional, la parte demandada Allianz Seguros SA, remitió memorial anunciando que presentaba los reparos en contra de la sentencia emitida el 13 de marzo de 2020 y notificada por estados el 16 de marzo de 2020.

MAURICIO GUZMÁN C.
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de junio de dos mil veinte (2020)

Proceso	VERBAL
Accionante	CORINA DEL POZO ANDERSON
Accionado	CLÍNICA MEDELLÍN SA ALLIANZ SEGUROS SA
Radicado	050013103005 2019 00230 00
Asunto	ORDENA NOTIFICAR NUEVAMENTE SENTENCIA POR ESTADOS

En atención a la constancia secretarial que antecede, téngase notificada por conducta concluyente a la demandada Allianz Seguros SA de la sentencia del 13 de marzo de 2020, de conformidad con el artículo 301 del CGP., e incorpórese y dese trámite al escrito de apelación en el momento procesal oportuno.

De otro lado, y atendiendo que la sentencia que puso fin a la presente instancia del 13 de marzo de 2020, fue notificada por estados el 16 de marzo de 2020, debe darse plena observancia a lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, cuyo artículo 1° dispuso: “Suspender los términos judiciales en todo el país a partir del 16 y hasta el 20 de marzo de 2020, excepto en los despachos judiciales que cumplen la función de control de garantías y los despachos penales de conocimiento que tengan programadas audiencias con persona privada de la libertad, las cuales se podrán realizar virtualmente. Igualmente se exceptúa el trámite de acciones de tutela.”; como también a los Acuerdos PCSJA20-11526, 11532, 11546, 11549 y 11556, que dispusieron la prórroga de la suspensión de términos judiciales,

sucesivamente, hasta el 30 de junio de 2020. En el último de los acuerdos citados, se estableció el levantamiento de la suspensión de términos para: “7.2. *El trámite y decisión de los recursos de apelación y queja interpuestos contra sentencias y autos, así como los recursos de súplica*”.

Así las cosas y en garantía del debido proceso, derecho de defensa e igualdad de las partes, se ordena a la secretaría del juzgado, que proceda a notificar nuevamente por estados la sentencia de marras (art.295 CGP), garantizando el acceso digital de los sujetos procesales a la totalidad del contenido de la misma, a través de los canales tecnológicos actualmente dispuestos, como también de la presente decisión.

Se hace constar que el presente auto fue firmado de manera digital por el juez debido a que se trata de trabajo en casa en cumplimiento a los acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA-11519, PCSA-11520, PCSJA20-11521 y PCSA20-11526 del Consejo Superior de la Judicatura, emitidos por la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus Covid 19.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rafael A. Matos Rodelo', is centered on the page. The signature is fluid and cursive, with the first name 'Rafael' being the most prominent.

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO

JUEZ

m.g.